



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 019 Ordinaria de 14 de abril de 2006

MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 50/05

R. No. 51/05


R. No. 52/05

R. No. 53/05

R. No. 54/05

R. No. 55/05

R. No. 56/05



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 14 DE ABRIL DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 19 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 289

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 50/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos, con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Ministerio de la Industria Alimenticia.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio de la Industria Alimenticia, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del orga-

nismo central, entidades presupuestadas y sistema empresarial.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes de las unidades presupuestadas del Ministerio de la Industria Alimenticia los sueldos mensuales siguientes:

a) Organismo Central

Cargos	Sueldos
Ministro	\$ 650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Director	525.00
Jefe del Organo de Atención a la Defensa	525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	500.00

b) Unidad Presupuestada

Centro Nacional de Inspección de la Calidad (CNICA)

Director	\$ 500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Jefe de Atención al Hombre	455.00
Jefe de Recursos Humanos	455.00
Jefe de Control y Despacho	315.00
Director Territorial	475.00
Jefe Administrativo	385.00

CUARTO: Se establece para los técnicos que laboran en la Oficina Central del Ministerio un pago adicional mensual de \$ 50.00.

QUINTO: Se establece para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de la Oficina Central del Ministerio un pago adicional mensual de \$ 20.00.

SEXTO: En el Centro Nacional de Inspección de la Calidad (CNICA) se mantiene como pago adicional:

a) dirigentes	\$ 60.00
b) técnicos	45.00
c) operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios	30.00

SÉPTIMO: Se mantienen los pagos adicionales siguientes:

1. Pago por concepto de lejanía

Todos los trabajadores de la Gerencia de Santa Cruz, perteneciente a la Corporación Cuba Ron S.A. \$0.08/h.

2. Coeficiente de Interés Económico Social (10% de la tarifa escala) para los trabajadores directos a la producción en las entidades siguientes:

Empresa de Producciones Mecánicas
 Empresa de Refrigeración
 Empresa de Diseño y Servicios de Ingeniería

3. Pago por años de servicios

Para la Actividad de Descarga de Cereales	Tarifa establecida por la escala salarial, incrementada en los casos que procede. Cuantía
3 a 5 años	5%
6 a 10	9
11 a 15	12
Más de 15	15

Para la Gerencia de Santa Cruz perteneciente a la Corporación Cuba Ron S.A.	Porcentaje sobre el Salario
3 a 5 años	5%
6 a 10	9
11 a 15	12
Más de 15	15

OCTAVO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección empresarial, grupos empresariales y de las empresas se anexan a la presente.

NOVENO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente, se crea una comisión en el organismo, integrada por un viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico, y se invita al Sindicato Nacional correspondiente.

Esta comisión elabora un programa de trabajo, en el que se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluye en el programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, para su explicación detallada a los trabajadores.

DÉCIMO: En el caso de los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

UNDÉCIMO: Se derogan las disposiciones jurídicas siguientes:

- Instrucción No. 2435 del 21 de septiembre de 1983 del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, que autoriza el pago por concepto de lejanía para los trabajadores que laboran en la "Empresa Combinado de Bebidas Santa Cruz".
- Resolución No. 4169 del 6 de febrero de 1985, igualmente del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, que autoriza el pago por años de servicio a los trabajadores que laboran en la "Empresa Combinado de Bebidas Santa Cruz".

DUODÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así

como para modificar las categorías de las organizaciones superiores de dirección, grupos empresariales y empresas que aparecen en anexos, cuando así resulte necesario.

DECIMOTERCERO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos que se realicen en el mes de diciembre del 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

RELACION DE CATEGORIAS DE EMPRESAS

No.	Unión de la Carne	Categorías
1	Unidad de Dirección Unión de la Carne	I
2	Empresa Cárnica EL Miño	I
3	Empresa Cárnica "Tauro"	I
4	Empresa Cárnica Cienfuegos	I
5	Empresa Cárnica Villa Clara	I
6	Empresa Cárnica Camagüey	I
7	Empresa Importadora Exportadora de la Carne (CAREXIM)	I
8	Empresa Cárnica Nueva Paz	I
9	Empresa Cárnica de Pinar del Río	II
10	Empresa de Aceites y Grasas Comestibles	II
11	Empresa Cárnica Holguín	II
12	Empresa Cárnica Granma	II
13	Empresa Cárnica Santiago de Cuba	II
14	Empresa Refinadora de Aceites Santiago de Cuba	II
15	Empresa Comercializadora Oro Rojo	II
16	Empresa Cárnica Matanzas	III
17	Empresa Cárnica Sancti Spíritus	III
18	Empresa Cárnica Ciego de Avila	III
19	Empresa Cárnica Las Tunas	III
20	Empresa Cárnica Guantánamo	IV
21	Empresa Cárnica "Abel Santa María"	IV

No.	Unión Láctea	Categorías
1	Unidad de Dirección Unión Láctea	I
2	Empresa de Productos Lácteos Pinar del Río	I
3	Empresa de Productos Lácteos Metropolitana	I
4	Empresa de Productos Lácteos Coppelia	I
5	Empresa Complejo Lácteo Habana	I
6	Empresa de Productos Lácteos Río Zaza	I
7	Empresa de Productos Lácteos Camagüey	I
8	Empresa de Productos Lácteos Bayamo	I

No.	Unión Láctea	Categorías	No.	Unión de Bebidas y Refrescos	Categorías
9	Empresa de Productos Lácteos Habana	II	18	Empresa de Bebidas y Refrescos Isla de Juventud	IV
10	Empresa de Productos Lácteos Matanzas	II	No. Unión de Conservas de Vegetales	Categorías	
11	Empresa de Productos Lácteos Santiago de Cuba	II	1	Unidad de Dirección Unión de Conservas de Vegetales	I
12	Empresa de Productos Lácteos Villa Clara	III	2	Empresa Comercializadora de Frutas y Vegetales (CONFRUVE)	I
13	Empresa de Productos Lácteos Escambray	III	3	Empresa de Conservas de Vegetales La Conchita	II
14	Empresa de Productos Lácteos Ciego de Avila	III	4	Empresa de Conservas de Vegetales Doña Delicias	II
15	Empresa de Productos Lácteos Holguín	III	5	Empresa de Conservas de Vegetales Sancti Spíritus	III
16	Empresa de Productos Lácteos Las Tunas	IV	6	Empresa de Conservas de Vegetales Ciego de Ávila	III
17	Empresa de Productos Lácteos Guantánamo	IV	7	Empresa de Conservas de Vegetales Turquino	III
18	Empresa de Productos Lácteos "Cristóbal Labra"	IV	8	Empresa de Conservas de Vegetales Granma	III
			9	Empresa de Conservas de Vegetales Santiago de Cuba	III
No. Unión de Bebidas y Refrescos	Categorías		10	Empresa de Conservas de Vegetales Los Atrevidos	IV
1	Unidad de Dirección Unión de Bebidas y Refrescos	I	11	Empresa de Conservas de Vegetales Camagüey	IV
2	Empresa de Bebidas y Refrescos Ciudad de La Habana	I	No. Unión Molinera	Categorías	
3	Empresa de Bebidas y Refrescos Camagüey	I	1	Unidad de Dirección Unión Molinera	I
4	Empresa de Bebidas y Refrescos Holguín	I	2	Empresa Cubana del Pan	I
5	Empresa de Bebidas y Refrescos Santiago de Cuba	I	3	Empresa de Cereales "Luis Augusto Turcios Lima"	I
6	Empresa de Bebidas y Refrescos Pinar del Río	II	4	Empresa de Cereales Cienfuegos	I
7	Empresa de Bebidas y Refrescos Matanzas	II	5	Empresa de Cereales Santiago de Cuba	II
8	Empresa de Bebidas y Refrescos Villa Clara	II	6	Empresa de Cereales "José Antonio Echeverría"	II
9	Empresa de Bebidas y Refrescos Ciego de Avila	II	7	Empresa de Aseguramiento y Servicios de Industria Molinera	II
10	Empresa Exportadora de Bebidas y Refrescos	II	8	Empresa Molinera y Confitera Holguín	III
11	Empresa de Aseguramiento y Producción de Concentrados	II	9	Empresa Planificadora	III
12	Empresa de Bebidas y Refrescos Habana	III	10	Empresa Molinera Cárdenas	III
13	Empresa de Bebidas y Refrescos Cienfuegos	III	No. Unión Confitera	Categorías	
14	Empresa de Bebidas y Refrescos Sancti Spíritus	III	1	Unidad de Dirección Unión Confitera	II
15	Empresa de Bebidas y Refrescos Las Tunas	IV	2	Empresa Confitera La Estrella	II
16	Empresa de Bebidas y Refrescos Granma	IV	3	Empresa Comercializadora Confitel	II
17	Empresa de Bebidas y Refrescos Guantánamo	IV	4	Empresa Confitera Gamby	III
			5	Empresa de Pastas Alimenticias Vita Nuova	III
			6	Empresa de Derivados del Cacao "Rubén Suárez Abella"	III
			7	Empresa Confitera Caibarién	IV
			8	Empresa Confitera Camagüey	IV

No.	Unión Confitera	Categorías	No.	Empresas Independientes	Categorías
9	Empresa de Pastas y Caramelos Santiago de Cuba	IV	1	Empresa de Servicios y Publicidad	III
			2	Corporación Alimentaria S.A.	I
			3	Cubaron S.A.	I
No.	Unión de Cervecerías	Categorías	No.	Poder Popular	Categorías
1	Unidad de Dirección Unión de Cervecerías	I	1	Empresa Provincial de la Industria Alimentaria Ciudad de La Habana	I
2	Empresa Cervecería Tímina	I	2	Empresa Provincial Alimenticia Camagüey	I
3	Empresa Cervecería "Guido Pérez"	II	3	Empresa Provincial Productora y Distribuidora de Alimentos Holguín	I
4	Empresa Cervecería "Antonio Díaz Santana" (Manacas)	II	4	Empresa Provincial de la Industria Alimentaria Santiago de Cuba	I
5	Empresa Cervecería Santiago de Cuba (Hatuey)	II	5	Empresa Provincial Industria Alimentaria Guantánamo	I
No.	Unión de Ingeniería	Categorías	6	Empresa Provincial de la Industria Alimentaria Pinar del Río	II
1	Unidad de Dirección Unión de Ingeniería	I	7	Empresa Provincial de Producciones Alimentarias Habana	II
2	Empresa de Sistemas Automatizados (Alimatic)	I	8	Empresa Provincial de Alimentos Matanzas	II
3	Empresa de Diseño y Servicios de Ingeniería	I	9	Empresa Provincial Productora de Alimentos Villa Clara	II
4	Empresa de Producciones Mecánicas	II	10	Empresa Provincial de Industrias Alimenticias Cienfuegos	II
5	Empresa de Refrigeración	II	11	Empresa Provincial Industria Alimentaria Ciego de Avila	II
No.	Grupo Empresarial Cubacafé	Categorías	12	Empresa Provincial Integral de la Industria Alimenticia Granma	II
1	Unidad de Dirección Grupo Empresarial Cubacafé	I	13	Empresa Provincial Industria Alimentaria Sancti Spiritus	III
2	Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Ciudad de La Habana	I	14	Empresa Provincial Integral Industria Alimenticia Las Tunas	III
3	Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Santiago de Cuba	I	15	Empresa Municipal de Industria Alimentaria Isla de la Juventud	III
4	Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Holguín	II			
5	Empresa Torrefactora de Café Regil	II			
6	Empresa Comercial Cubacafé	II			
7	Empresa de Aseguramiento, Servicios y Transporte	II			
8	Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Pinar del Río	III			
9	Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Artemisa	III			
10	Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Matanzas	III			
11	Empresa Torrefactora de Café Villa Clara	III			
12	Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Sancti Spiritus	III			
13	Empresa Torrefactora de Café Camagüey	III			
14	Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Cienfuegos	IV			
15	Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Ciego de Ávila	IV			
16	Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Isla de la Juventud	IV			

RESOLUCION No. 51/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11

de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos, con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Ministerio de la Industria Pesquera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial para el Ministerio de la Industria Pesquera, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores del organismo central, grupos empresariales, empresas y sus establecimientos y demás unidades presupuestadas.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes de las unidades presupuestadas del Ministerio de la Industria Pesquera los sueldos mensuales siguientes:

a) Organismo Central

Cargos	Sueldos
Ministro	\$ 650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Asesor principal	525.00
Jefe de Despacho	525.00
Director	525.00

b) Flota Intermedia y de Plataforma

Cargos	Sueldos
Patrón de Flota Intermedia	\$ 275.00
Jefe de Flotilla de Flota Intermedia	285.00
Patrón de Plataforma	250.00
Jefe de Centro de Acopio y los Cayos	250.00

CUARTO: Se establece para los técnicos que laboran en las unidades presupuestadas, los pagos mensuales siguientes:

a) Nivel nacional:	\$ 50.00
b) Nivel provincial:	40.00
c) Nivel municipal:	30.00

QUINTO: Se establece para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de las unidades presupuestadas, un pago de \$ 20.00.

SEXTO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas se anexan a la presente.

SÉPTIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Viceministro, el director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico y se invita al Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el que se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluye en el programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, para su explicación detallada a los trabajadores.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se consideran necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, incluyendo la modificación de las categorías de las entidades a que se refiere el Apartado Sexto.

NOVENO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos que se realizan en diciembre de 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

CATEGORIZACION DE EMPRESAS DEL MIP

GRUPOS/EMPRESAS	CATEGORIA APROBADA
Grupo Empresarial Pescacuba	I
Empresa Pesquera Industrial La Coloma	I
EPICOL	
Empresa Pesquera Industrial Isla de la Juventud PESCAISLA	I
Empresa Pesquera Industrial de Batabanó	I
PESCAHABANA	
Empresa Pesquera Industrial de Caibarién	I
EPICAI	
Empresa Pesquera Industrial de Cienfuegos EPICIEN	II
Empresa Pesquera Industrial de Sancti Spíritus EPISAN	I
Empresa Pesquera Industrial de Ciego de Avila EPIVILA	II
Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur EPISUR	I
Empresa Pesquera Industrial de Granma	I
EPIGRAN	
CARIBEX S.A	I
Empresa Importadora y Prov. de Prod. de la Pesca PROPES	II
Grupo Empresarial PESCACUBA	I
Empresa Pesquera Industrial de Matanzas	IV
EPIMAT	
Empresa Pesquera Industrial de Niquero	II
EPINIQ	
Empresa Pesquera Industrial de las Tunas	IV
EPITUN	
Grupo Empresarial Indipes	I
Empresa Industrial de Alimentos INDAL	II

GRUPOS/EMPRESAS	CATEGORIA APROBADA
Empresa de Producciones Alimentarias PRODAL	I
Empresa de Servicios Básicos SERVIPES	IV
Empresa Pesquera Pinar del Río PESCARIO	III
Empresa Pesquera de la Habana ACUABANA	II
Empresa Pesquera Cienfuegos PESCACIEN	II
Empresa Pesquera Sancti Spíritus PESCAPIR	II
Empresa Pesquera de Guantánamo PESCAGUAN	IV
Empresa Comercial de Alimentos COPMAR	III
Empresa Mercados Pesqueros MERCOMAR	III
Empresa Pesquera de Matanzas PESCAMAT	III
Empresa Pesquera de Villa Clara PESCAVILLA	I
Empresa Pesquera de Ciego de Avila PESCAVILA	II
Empresa Pesquera de Camagüey PESCACAM	I
Empresa Pesquera de las Tunas PESCATUN	IV
Empresa Pesquera de Holguín PESCAHOL	III
Empresa Pesquera Granma PESCAGRAN	IV
Empresa Pesquera de Santiago de Cuba PESCASAN	I
Empresa PESCACARIBE	II
Empresa IMPESCA	IV
Empresa Flota del Golfo	II
Grupo Empresarial INDIPES	I
GRUPOS/EMPRESAS	CATEGORIA
Grupo Empresarial Argus	I
ASTIMAR	II
ASTIGAL	III
CHULLIMA	I
CEPRONA	II
COMELEC	II
NAVALEC	II
SERCOMAR	II
TRANSER	III

GRUPOS/EMPRESAS	CATEGORIA
REFRITEL	I
ASTISUR	II
ASTINOR	II
ASTIGOLF	III
ASTICAR	I
ARGUSERVI	III
Firma Comercial AVOS	II
Empresa Comercial ARGUS	III
Grupo Empresarial ARGUS	I
Grupo Empresarial Gedecam	I
CALISUR	I
CULTISUR	II
SANROS	II
CULTIZAZA	III
YAGUACAM	III
ALISUR	III
Empresa CAMARON CARIBE	III
Empresa en Inversiones para el Cultivo del Camarón (GUAJACA)	II
Grupo Empresarial GEDECAM	I
Empresa de Servicios Varios	IV
EMSERVA	
Grupo Empresarial Pesport	I
Empresa Terminal Refrigerada TERREF	I
Empresa de Servicios Administrativos (SERVIGEN)	IV
Empresa de Servicios Técnicos Navales (SETECNA)	III
Empresa de Servicios de Transporte (TRANSFLOT)	II
Empresa de Contratación y Colocación (GENMAR)	IV
Empresa de Abastecimientos Navales (ABANAV)	IV
Firma Comercial Importadora del Mar (IMPOMAR)	IV
Empresa de Transporte Refrigerado (ATLAS)	II
Revista Mar y Pesca	IV
Sociedad Mercantil PESCAVANTE S.A.	IV
Empresa Telemática TELEMAR	III
UNIDADES PRESUPUESTADAS	
ONIP	I
OPIP Provinciales en todas las provincias	III
CIP	II
OFICINA EMPLEADORA	IV
UCA	III
IMP GONZALEZ LINES	II

RESOLUCION No. 52/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100.00 pesos a 225.00 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos, con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Ministerio de Finanzas y Precios, para los trabajadores que ocupan cargos de dirección, así como los incrementos para los trabajadores de las categorías de técnicos, operarios, trabajadores administrativos y de servicios de su actividad presupuestada y empresarial.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, la Oficina Nacional de Administración Tributaria, Superintendencia de Seguros y empresas subordinadas.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes de las unidades presupuestadas del Ministerio de Finanzas y Precios, los sueldos siguientes:

a) Organismo Central

Cargos	Sueldo mensual
Ministro	\$ 650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Director General	535.00
Jefe de Despacho	525.00
Jefe Dpto. Independiente	525.00
Asesor	525.00
Director	525.00

Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	500.00
Jefe de Departamento Interno	455.00
Administrador	385.00
Jefe de Taller	385.00

b) Oficina Nacional de Administración Tributaria

Cargos	Sueldo mensual
Jefe de Oficina	\$ 550.00
Vicejefe	525.00
Director	500.00
Jefe Departamento Independiente	475.00
Jefe Departamento Interno	455.00
Administrador	365.00

Nivel Provincial

	Ciudad	Categorías	
	de La Habana	I	II
Jefe de Oficina	\$ 500.00	\$ 475.00	\$ 455.00

Nivel Municipal

	Especial	I	Categorías	
			II	III
Jefe de Oficina	\$ 440.00	\$ 425.00	\$ 400.00	\$ 385.00

c) Superintendencia de Seguros

Cargos	Sueldo mensual	Pago adicional
Superintendente de Seguros	\$ 500.00	\$ 200.00
Director	475.00	200.00
Jefe Dpto. Administrativo	425.00	200.00

Los pagos adicionales señalados, se perciben mientras se mantiene la aplicación del Perfeccionamiento Empresarial en las empresas de Seguros.

CUARTO: Se establece para los técnicos que laboran en las unidades presupuestadas, los pagos mensuales siguientes:

Nivel nacional	\$ 50.00
Nivel provincial	40.00
Nivel municipal	30.00

QUINTO: Se establece para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de las unidades presupuestadas, un pago adicional mensual de \$20.00.

SEXTO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas se anexan a la presente Resolución.

SÉPTIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente, se crea una Comisión en el organismo, integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico y se invita al Sindicato Nacional correspondiente.

Esta comisión elabora un programa de trabajo, en el que se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluye en el programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, para su explicación detallada a los trabajadores.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para

modificar las categorías de las organizaciones superiores de dirección y empresas que aparecen en anexos, cuando así se requiera

NOVENO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos que se realizan en diciembre de 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de noviembre del 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

RELACION DE EMPRESAS

EMPRESAS	CATEGORIA
Grupo Caudal S.A. (Organo Superior de Dirección)	I
Heath Lambert de Cuba (Empresa Mixta)	I
Empresa de Seguro Estatal Nacional (ESEN)	I
Empresa de Seguros Internacionales de Cuba S.A (ESICUBA)	I
Interaudit S.A.	I
Rado y Asociados S.A.	I
Intermar S.A.	I
Asistur S.A.	II
Conavana S.A.	III
Empresa Grafica de Finanzas y Precios (EGRAFIP)	III

RESOLUCION No. 53/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial

basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio de Relaciones Exteriores que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El ordenamiento salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central y unidades presupuestadas.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes de las unidades presupuestadas del Ministerio de Relaciones Exteriores los sueldos mensuales siguientes:

a) Organismo Central

Cargos	Sueldos
Ministro	\$ 650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Director	525.00
Jefe de Departamento Independiente	525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	475.00

Por homologación, se aprueban adicionalmente los salarios mensuales siguientes:

Embajador	\$ 525.00
Ministro Consejero	500.00
Consejero	475.00
Cónsul General	475.00

b) Centro de Prensa Internacional

Director	\$ 525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Departamento Interno	425.00

c) Unidad presupuestada de Producciones Gráficas

Director	\$ 500.00
Jefe de Departamento	455.00
Jefe de Departamento Interno	425.00

CUARTO: Se establecen los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) Técnicos	\$ 50.00
b) operarios, trabajadores de servicios y resto de los trabajadores administrativos	20.00

QUINTO: Se faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores designar a los funcionarios que prestan servicios en el Instituto Superior de Relaciones Internacionales, los que perciben el sueldo mensual correspondiente al rango diplomático que ostenten, hasta que alcancen la categoría

requerida. Al categorizarse, perciben el salario mensual que corresponda a su categoría docente, siempre que este sueldo mensual no sea inferior al del rango diplomático que ostentan.

SEXTO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico y con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

SÉPTIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de noviembre del 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 54/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de

Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para la Federación de Mujeres Cubanas.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el sistema salarial para la Federación de Mujeres Cubanas, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios y técnicos.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del nivel nacional de las direcciones provinciales y municipales, la Federación Democrática de Mujeres y el Centro Nacional de Capacitación "Fe del Valle".

TERCERO: Mantener los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) **Técnicos**

Técnicos que ocupan cargos que requieren ser graduados de nivel superior. \$ 70.00

Técnicos que ocupan cargos que requieren ser graduados de nivel medio. 60.00

En el caso de los técnicos que a continuación se relacionan, en lugar de lo anterior, reciben los pagos adicionales mensuales siguientes:

Asesor Jurídico "A" \$ 80.00

Asesor Jurídico "B" (trabajo comunitario) 80.00

Especialista "A" en gestión de Recursos Humanos (para atender la actividad de Cuadros) 80.00

Especialista en el trabajo de Prevención Social 80.00

Especialista para atender el trabajo de las casas de orientación a la mujer y la familia 80.00

b) **Trabajadores administrativos**

Secretaria de la Presidenta nacional \$ 70.00

Secretaria de la Secretaria General nacional 60.00

Resto de trabajadores administrativos 50.00

c) **Trabajadores de servicios**

Auxiliares de limpieza \$ 50.00

Resto de trabajadores de servicios 40.00

d) **Operarios**

Chofer de la Presidenta y de la Secretaría General Nacional \$ 70.00

Resto de los chóferes 60.00

Cocineros del comedor de la sede nacional y provincial 60.00

Para el resto de los cocineros 50.00

Operarios que se desempeñen en ocupaciones comprendidas entre los grupos del IV al VIII de la escala salarial 60.00

Resto de los operarios 50.00

CUARTO: Mantener para los trabajadores que se desempeñan en ocupaciones o cargos de operarios, técnicos, trabajadores administrativos y trabajadores de servicio, en la entidad Federación Democrática de Mujeres, perteneciente a la Federación de Mujeres Cubanas, en lugar de los pagos

adicionales mensuales aprobados en el Apartado anterior, los siguientes:

a) técnicos	\$ 60.00
b) operarios y trabajadores administrativos	50.00
c) trabajadores de servicio	40.00

QUINTO: Aplicar los sueldos establecidos en la Resolución 18, de fecha 8 de julio del 2005, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los técnicos de la docencia y personal no docente que laboran en el Centro Nacional de Capacitación "Fe del Valle".

SEXTO: Los sueldos de los dirigentes de la actividad empresarial se fijan de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y tomando en cuenta la categoría de la empresa, que aparece en el anexo.

SÉPTIMO: Se autoriza, para su utilización en la sede central de la Federación de Mujeres Cubanas, el cargo Promotor Audiovisual, con un sueldo mensual de 365.00 pesos y un pago adicional único de 60 pesos mensuales.

Se faculta a la Presidenta de la Federación de Mujeres Cubanas para establecer los requisitos y funciones generales del cargo que por la presente se aprueba.

OCTAVO: Establecer para las Casas de Orientación de la Mujer y la Familia los contratos de trabajo determinados a los profesores que imparten conferencias referidas al rescate de las tradiciones culturales y artesanales con las tarifas horarias legalmente aprobadas.

NOVENO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente Resolución, se crea una Comisión integrada por un miembro del secretariado de la esfera de organización, el jefe que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Asesor Jurídico y con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

Esta Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

DÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 47, de fecha 15 de octubre del 2002, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó la aplicación de un incremento salarial mensual a los técnicos, trabajadores de servicio, trabajadores administrativos y operarios en la Dirección de la Federación de Mujeres Cubanas, sus direcciones provinciales y municipales, así como en sus dependencias subordinadas.

UNDÉCIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre del año 2005.

DUODÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para que modifique las categorías de las empresas, cuando resulte necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de noviembre del 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

**CATEGORIA DE LA EMPRESA PERTENECIENTE
A LA FEDERACION DE MUJERES CUBANAS**

EMPRESA	CATEGORIA
Empresa de Desarrollo Artesanal Industrial Quitrín	IV

RESOLUCION No. 55/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial para los trabajadores que ocupan cargos de dirección del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, así como los incrementos para los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios y técnicos.

SEGUNDO: El sistema salarial que por la presente Resolución se establece es de aplicación a los trabajadores del

organismo central, empresas y sus unidades subordinadas, unidades presupuestadas y delegaciones territoriales.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes del organismo central, y las delegaciones territoriales los sueldos mensuales siguientes:

a) **Organismo Central**

Cargos	Sueldos
Ministro	\$ 650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Asesor	525.00
Jefe de Despacho	525.00
Director	525.00
Jefe de Departamento	500.00
Jefe de Departamento Interno	425.00
Administrador Cocina Comedor	385.00

b) **Delegaciones**

Delegado territorial	\$ 525.00
----------------------	-----------

CUARTO: Se establece para los técnicos que laboran en las unidades presupuestadas los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) Nivel nacional	\$ 50.00
b) Nivel provincial	40.00
c) Nivel municipal	30.00

QUINTO: Se establece para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de las unidades presupuestadas un pago adicional mensual de \$20.00.

SEXTO: Las categorías de las empresas se anexan a la presente.

SÉPTIMO: Para la aplicación de lo establecido en esta Resolución se crea una Comisión en el organismo integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico, y el Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el que se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluye dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente a los trabajadores.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo dispuesto, así como para modificar las categorías de las empresas que aparecen en el Anexo, cuando sea necesario.

NOVENO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en diciembre de 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de noviembre del 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

Empresas	Categorías
CONAS S.A.	I
Cubatécnica	II
Ejecutora de Donativos	II
Empresa de Servicios a la Colaboración	III

RESOLUCION No. 56/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Ministerio de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio de la Industria Básica, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, su sistema empresarial y la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes de las unidades presupuestadas del Ministerio de la Industria Básica los sueldos siguientes:

a) **Organismo Central**

Cargos	Sueldos
Ministro	\$ 650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00

Cargos	Sueldos
Director	525.00
Jefe de Despacho Ministro	525.00
Asesor del Ministro	525.00
Jefe Departamento	500.00
Jefe Oficina de Atención a la Población	500.00
Especialista Principal del Organismo Central	500.00

b) Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM)

Cargos	Sueldos
Director General	\$ 550.00
Director de Minerales	525.00
Director del Níquel	525.00
Director de Hidrocarburos	525.00
Director de Registro y Asesoría	500.00
Jefe de Minerales Metálicos	500.00
Jefe de Minerales No Metálicos	500.00
Jefe de Exploración y Despacho Minero	500.00
Jefe de Exploración	500.00
Director de Documentación	500.00
Responsable de Medio Ambiente	485.00
Responsable de Seguridad Minera	485.00
Director Control Económico	485.00
Director de Evaluación Económica	485.00

CUARTO: Se establece para los técnicos que laboran en la Oficina Central y en la Oficina Nacional de Recursos Minerales un pago adicional mensual de \$50.00.

QUINTO: Se establece para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de las unidades presupuestadas a que se hace referencia en el apartado anterior un pago adicional mensual de \$20.00.

SEXTO: Mantener los siguientes pagos adicionales mensuales en entidades subordinadas al Ministerio de la Industria Básica:

- pago adicional de hasta un 30 % sobre el salario más condiciones laborales anormales a los trabajadores de las entidades de la Industria Básica certificados internacionalmente en las profesiones autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, incluyendo a los Instructores del Centro Nacional de Certificación Industrial certificados;
- pago de un Coeficiente de Interés Económico Social de hasta un 20 % sobre el salario para la Empresa del Cemento "Mártires de Artemisa";
- pago de un Coeficiente de Interés Económico Social del 15 % sobre el salario para todas las entidades del Grupo Empresarial Farmacéutico, para las entidades del Grupo Empresarial del Níquel cuando apliquen las medidas salariales del Perfeccionamiento Empresarial y para las entidades y unidades empresariales de base de la Unión CUBAPETROLEO siguientes: Empresa de Mantenimiento del Petróleo (EMPET), Empresa de Perforación y Reparación Capital de Pozos de Petróleo y Gas (EMPERCAP), Empresa de Gas Manufacturado, Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo Centro, Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo Occidente, Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo Maja-

gua, Empresa de Preparación y Suministro de Fuerza de Trabajo (PETROEMPLO), Refinerías Hermanos Díaz y Níco López; unidades empresariales de bases asociadas a empresas con este Coeficiente; Unidad Empresarial de Base de la Empresa de Seguridad y Protección (SECUPET), Unidad Empresarial de Base de la Empresa de Servicios Petroleros (EMSERPET), y Unidad Empresarial de Base de la Empresa de Transporte de Combustible (TRANSCUPET), Oficina Central de la Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB) y sus unidades empresariales de bases productoras, para la Empresa de Asistencia y Servicios y la Empresa Mantenimiento del Grupo Empresarial Cemento Vidrio y para la Empresa Electroquímica de Sagua del Grupo Empresarial de la Industria Química;

- pago de un Coeficiente de Interés Económico Social de un 10 % sobre el salario de la Unidad Empresarial de Base "Francisco Acanda" de la Empresa de Mantenimiento, Construcciones y Reparaciones de la Unión CUBAPETROLEO;
- pago adicional de 80.00 pesos a los trabajadores directos y 40.00 pesos a los trabajadores indirectos de la Empresa Laboratorio Farmacéutico MEDSOL, de ello, el 50 % de la cuantía es fija y el otro 50 % vinculada a los resultados;
- pago mensual de 15.00 pesos por transportación a los trabajadores del Centro Nacional de Certificación Industria del Ministerio de la Industria Básica, que viven en lugares distantes al mismo.

SÉPTIMO: Las categorías de los órganos superiores de dirección empresarial y empresas del Ministerio de la Industria Básica aparecen en Anexo a esta Resolución.

OCTAVO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Viceministro, el Director de Recursos Laborales, el Director Jurídico, y el Sindicato Nacional Químico Minero Energético.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

NOVENO: En el caso de los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

DÉCIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en diciembre de 2005.

UNDÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar las categorías de las empresas que se establecen en el anexo, cuando resulte necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
Dada en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de
noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO No. 1

**Categoría de las organizaciones superiores de dirección
y empresas pertenecientes al Ministerio de la Industria
Básica:**

Grupo Empresarial de la Industria Química

No.	EMPRESA	Categoría
1	OSDE Grupo Empresarial de la Industria Química (GEIQ)	I
2	Empresa del Papel	I
3	Empresa de Gases Industriales	I
4	Empresa de la Goma	I
5	Empresa Electroquímica de Sagua	I
6	Empresa Pinturas Vitral	II
7	Empresa Rayonitro	II
8	Empresa Química "Revolución de Octubre"	II
9	Empresa Química de Cienfuegos EQUIFA	II
10	Empresa Importadora y Exportadora de la Química	II
11	Empresa de Servicios y Aseguramiento a la Química	II
12	Empresa de Plaguicidas Artemisa	III
13	Empresa Sulfometales	III

Unión Eléctrica

No.	EMPRESA	Categoría
1	OSDE Unión Eléctrica	I
2	OBE Ciudad de La Habana	I
3	Empresa Eléctrica Matanzas (OBE Matanzas)	I
4	Empresa Eléctrica Holguín (OBE Holguín)	I
5	Empresa Eléctrica Camagüey (OBE Camagüey)	I
6	Empresa Eléctrica Villa Clara (OBE Villa Clara)	I
7	Empresa Eléctrica La Habana (OBE La Habana)	I
8	Empresa Eléctrica Santiago de Cuba (OBE Santiago de Cuba)	I
9	Empresa Central Termoeléctrica Este Habana	I
10	Empresa Central Termoeléctrica "Antonio Guiteras"	I

11	Central Termoeléctrica "10 de Octubre"	I
12	Central Termoeléctrica "Antonio Maceo Grajales" (RENTE)	I
13	Central Termoeléctrica Cienfuegos	I
14	Central Termoeléctrica "Máximo Gómez"	I
15	Central Termoeléctrica "Lidio Ramón Pérez" (Felton)	I
16	Empresa Importadora de Objetivos Electroenergéticos (ENERGOIMPORT)	I
17	Empresa de Transporte y Equipos Pesados (ETEP)	I
18	Empresa de Grupos Electrógenos y Servicios Eléctricos (GEYSEL)	I
19	Empresa de Ingeniería y Proyectos de la Electricidad (INEL)	I
20	Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica (ECIE)	I
21	Empresa de Mantenimiento a Centrales Eléctricas (EMCE)	I
22	Empresa Eléctrica Pinar del Río (OBE Pinar del Río)	II
23	Empresa Eléctrica Cienfuegos (OBE Cienfuegos)	II
24	Empresa Eléctrica Guantánamo (OBE Guantánamo)	II
25	Empresa Eléctrica de Granma (OBE Granma)	II
26	Empresa Eléctrica Isla de la Juventud (OBE Isla de la Juventud)	II
27	Empresa Eléctrica Sancti Spíritus (OBE Sancti Spíritus)	II
28	Empresa Eléctrica Ciego de Avila (OBE Ciego de Avila)	II
29	Empresa Eléctrica Las Tunas (OBE Las Tunas)	II
30	Empresa de Servicios Técnicos y Especializados de Cienfuegos (ESTEC)	II

Unión Cuba-Petróleo

No.	EMPRESA	Categoría
1	OSDE Unión Cuba-Petróleo - Oficina Central (Cupet)	I
2	Refinería Hermanos Díaz	I
3	Refinería Níco López	I
4	Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo Centro	I
5	Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo Occidente	I
6	Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB)	I
7	Empresa de Mantenimiento del Petróleo (EMPET)	I

No.	EMPRESA	Categoría	Grupo GEOMINSAL	No.	EMPRESA	Categoría
8	Empresa Comercializadora de Combustibles Habana	I	1	OSDE Grupo Empresarial GEOMINSAL	I	
9	Empresa Comercializadora de Combustibles Matanzas	I	2	Empresa Geominera Pinar del Río	II	
10	Empresa Importadora de Abastecimientos para el Petróleo (ABAPET)	I	3	Empresa Geominera Oriente	II	
11	Comercial Cupet S.A.	I	4	Empresa Geominera de Camagüey	II	
12	Empresa de Perforación y Reparación Capital de Pozos de Petróleo y Gas (EMPERCAP)	I	5	Empresa Salinera de Guantánamo	II	
13	Empresa de Mantenimiento, Construcciones y Reparaciones (EMCOR)	I	6	Empresa de Ingeniería, Construcción y Mantenimiento (EMCODI)	III	
14	Empresa de Servicios Petroleros (EMSERPET)	I	7	Empresa Minera de Occidente	III	
15	Empresa de Ingeniería y Proyectos del Petróleo (EIPP)	I	8	Empresa Salinera "El Real"	III	
16	Empresa de Transporte de Combustibles (TRANSCUPET)	I	9	Empresa Comercial Geominera (COGEOMIN)	III	
17	Empresa de Refinería de Petróleo "Sergio Soto"	II	10	Empresa Central de Laboratorios "José Isaac del Corral" (LACEMI)	III	
18	Empresa de Refinería de Petróleo de Cienfuegos	II	11	Empresa de Servicios Generales (ESERGE)	III	
19	Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo de Majagua	II	12	Empresa Geominera del Centro	III	
20	Empresa de Gas Manufacturado	II	13	Empresa Minero Salinera Las Tunas	III	
21	Empresa Comercializadora de Combustibles Camagüey	II	14	Empresa Salinera de Matanzas	III	
22	Empresa Comercializadora de Combustibles Holguín	II	15	Empresa Geominera Isla de la Juventud	IV	
23	Empresa Comercializadora de Combustibles Santiago de Cuba	II	16	Empresa Salinera "9 de Abril"	IV	
24	Empresa Comercializadora de Combustibles Pinar del Río	II	17	Empresa Salinera JOA	IV	
25	Empresa Comercializadora de Combustibles Ciego de Avila	II	Grupo CUBANIQUÉL			
26	Empresa Comercializadora de Combustibles Villa Clara	II	No.	EMPRESA	Categoría	
27	Empresa de Gas Licuado	II	1	OSDE Grupo Empresarial CUBANIQUÉL	I	
28	Empresa de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información (TICUPET)	II	2	Empresa del Níquel "Comandante René Ramos Latour" (RRL)	I	
29	Empresa de Preparación y Suministro de Fuerza de Trabajo (PETROEMPLO)	II	3	Empresa del Níquel "Comandante Ernesto Che Guevara" (ECG)	I	
30	Empresa Comercializadora de Combustibles Isla de la Juventud	III	4	Empresa Mecánica del Níquel "Comandante Gustavo Machin Hoed de Beche" (EMNI)	I	
31	Empresa Comercializadora de Combustibles Las Tunas	III	5	Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel (ECRIN)	I	
32	Empresa Comercializadora de Combustibles Granma	III	6	Centro de Ingeniería y Proyectos del Níquel (CEPRONIQUÉL)	I	
33	Empresa Comercializadora de Combustibles Guantánamo	III	7	Empresa Puerto Moa	I	
34	Empresa Comercializadora de Ocio y Servicios de Transporte (ECOST)	III	8	Empresa Importadora y Abastecedora del Níquel (EINI)	I	
			9	Empresa de Servicios de la Unión del Níquel (ESUNI)	I	
			10	UPI Las Camariocas	I	
			11	Empresa Exportadora de Metales y Minerales	I	
			12	Empresa de Servicios Técnicos de Computación y Comunicaciones del Níquel (SERCONI)	II	
			13	Empresa Cromo Moa	II	
			14	Centro de Información y Superación del Níquel (CIS)	III	

No.	EMPRESA	Categoría	No.	EMPRESA	Categoría
15	Empresa de Gestión del Capital Humano y la Seguridad Industrial (GEKASHI)	III	16	Empresa Laboratorio Farmacéutico "Roberto Escudero"	II
Grupo Empresarial Químico-Farmacéutico QUIMEFA			17	Empresa de Producción de Artículos Ópticos	III
No.	EMPRESA	Categoría	18	Empresa de Servicios de la Industria Químico-Farmacéutica	III
1	OSDE Grupo Empresarial QUIMEFA	I	19	Empresa de Frascos Plásticos (FRAS-PLAST)	III
2	Empresa Laboratorios MEDSOL	I	20	Empresa de Productos Dentales (ACRILEST)	III
3	Empresa Laboratorio Farmacéutico "Reinaldo Gutiérrez"	I	21	Empresa Laboratorio Farmacéutico "Mario Muñoz"	III
4	Empresa Laboratorio Farmacéutico "Saúl Delgado"	I	Grupo Cemento Vidrio		
5	Empresa Laboratorio Farmacéutico "Juan R. Franco"	I	No.	EMPRESA	Categoría
6	Empresa Laboratorio Farmacéutico Líquidos Orales de Bayamo (MEDILIP)	I	1	Grupo Empresarial	I
7	Empresa Importadora y Exportadora (FARMACUBA)	I	2	Empresa de Asistencia y Servicios (EAS)	I
8	Empresa Comercializadora y Distribuidora de Medicamentos (EMCOMED)	I	3	Empresa de Mantenimiento Cemento-Vidrio (EMCV)	I
9	Empresa Planta de Sueros y Productos Hemoderivados "Adalberto Pesant"	I	4	Empresa del Cemento "Mártires de Artemisa"	I
10	Empresa de Productos Biológicos "Carlos J. Finlay"	I	5	Empresa del Cemento "26 de Julio"	II
11	Empresa Productora de Materiales Higiénico-Sanitarios (MATHISA)	I	6	Empresa del Cemento "Siguaney"	II
12	Empresa Laboratorio Farmacéutico Oriente	I	7	Empresa del Cemento "José Mercerrón Allen"	II
13	Empresa Laboratorio Farmacéutico "8 de Marzo"	I	8	Empresa del Vidrio de La Lisa	II
14	Empresa de Mantenimiento de la Industria Químico Farmacéutica (EMIF)	II	9	Empresa Comercial Cemento Vidrio (ECCV)	III
15	Empresa Laboratorio Farmacéutico "Julio Trigo"	II	10	Empresa de Cristalería para Laboratorios "Saúl Delgado Duarte"	III
			11	Empresa de Construcción y Mantenimiento (ECOM)	III
			Empresas Independientes		
			No.	EMPRESA	Categoría
			1	Empresa Tecnomática	I
			2	Empresa Servibásica	III